

Lima, 25 de abril de 2020

**PODER EJECUTIVO**

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO SUPREMO N° 075-2020-PCM (23.04.2020)</p>	<p>Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.</li> <li>• Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a la que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020- PCM, N° 051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N° 058- 2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM.</li> </ul>
<p>RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2020-PCM (24.04.2020)</p>	<p>Nombran Ministro del Interior</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Interior, al señor Gastón César Augusto Rodríguez Limo</li> </ul>

**PODER JUDICIAL**

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA A N° 000340-2020-</p>	<p>Aprueban y Oficializan el uso y aplicación de la plataforma virtual de atención al usuario</p>	<p>Corte Superior de Justicia de Lima Norte Presidencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aprobó y oficializó el uso y aplicación de la plataforma virtual de atención al usuario denominado “Sistema de Requerimientos Judiciales Digital – SIREJUD”, para la Sala Mixta y Juzgados Penales que laboran durante el Estado de Emergencia a nivel Nacional y Estado de Emergencia Sanitaria como órganos jurisdiccionales de emergencia en la Corte</li> </ul>

P- CSJLIMANORTE- PJ (23.04.2020)	denominada "Sistema de Requerimientos Judiciales Digital - SIREJUD"		Superior de Justicia de LIMA NORTE, a partir de la fecha.
---	--	--	---

### ORGANISMOS AUTÓNOMO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053-2020-P/TC (30.03.2020)	Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se modificó el artículo 29 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual queda redactado del siguiente modo:  <i>"Artículo 29.- La audiencia pública es el acto procesal mediante el cual los magistrados escuchan a las partes y a los abogados que, oportunamente, solicitaron informar sobre los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes. Las audiencias públicas se realizan los días hábiles. Excepcionalmente, se puede realizar audiencias en otros días. Se inician a las horas que determine el Pleno. Así también, con previo conocimiento de los magistrados, del Secretario Relator, así como de las partes, abogados y demás intervinientes autorizados a participar en ellas, las audiencias públicas pueden celebrarse, en tiempo real o simultáneo, con la participación no presencial de todas o algunas de las personas antes mencionadas. Los órganos de apoyo correspondientes del Tribunal Constitucional, garantizan su debida celebración a través de los medios tecnológicos respectivos. Las audiencias públicas con participación no presencial se someten a las mismas reglas que las presenciales en todo lo que resulte aplicable".</i></li> <li>Se modificó el artículo 38 del Reglamento Normativo del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual queda redactado del siguiente modo:  <i>"Artículo 38.- Denomínase sesiones a las reuniones del Pleno del Tribunal Constitucional, con la participación de un número de Magistrados que formen quórum. La participación de los Magistrados puede ser presencial o no presencial. En este último caso, los órganos de apoyo correspondientes del Tribunal Constitucional, garantizan su debida celebración, en tiempo real o simultáneo, a través de los medios tecnológicos respectivos. Los Plenos que cuenten con participación no presencial se someten a las mismas reglas que los Plenos presenciales en todo lo que resulte aplicable y estrictamente necesario".</i></li> </ul>

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 056-2020-P/TC (24.04.2020)	Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se modificó el numeral 48 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, conforme al texto siguiente:  <i>“Artículo 48.- Validez, publicación y vigencia La decisión del Pleno o de una Sala se convierte en sentencia o auto una vez publicada con las firmas físicas o digitales, debidamente autenticadas. Previo acuerdo de Pleno, si por caso fortuito o de fuerza mayor, uno o más magistrados se encuentran imposibilitados de firmar física o digitalmente la sentencia o auto, se puede autorizar la publicación de la decisión votada en el portal institucional, acompañada de la razón del Secretario Relator dando fe del sentido de la votación de cada uno de los magistrados que han conocido la causa. El Secretario Relator mantiene en custodia los correos electrónicos u otros medios escritos que confirmen el sentido de la votación. Los miembros de la Sala, previo acuerdo, pueden autorizar la publicación de las resoluciones siguiendo las mismas reglas señaladas para el Pleno.”</i></li></ul>
---	---	-------------------------	--